

IBERCAJA BANCO, S.A.

**POLÍTICA DE
CONFLICTOS DE INTERÉS**



Mayo-16

ÍNDICE

- 1. Introducción / Preámbulo**
- 2. Identificación de potenciales conflictos de interés**
 - 2.1 Definición de conflicto de interés y situaciones de posible conflicto**
 - 2.2 Ámbito de aplicación de la política de conflictos de interés**
 - 2.2.1 Servicios respecto de los que se pueden originar potenciales conflictos de interés
 - 2.2.2 Ámbito personal de aplicación de la política de conflictos de interés
 - 2.2.3 Identificación de escenarios susceptibles de potenciales conflictos de interés
- 3. Criterios generales de gestión de conflictos de interés**
 - 3.1 Principios generales de conducta**
 - 3.2 Determinación de áreas separadas**
 - 3.3 Política retributiva**
 - 3.4 Incentivos**
 - 3.5 Obsequios**
 - 3.6 Criterios de asignación de ordenes globales**
- 4. Procedimiento de registro de servicios o actividades que originan conflictos de interés**
- 5. Formación de personas sujetas en materia de conflictos de interés**
- 6. Comunicaciones y advertencias a clientes en materia de conflictos de interés**
- 7. Estructura de Control e Información**
- 8. Aprobación y Revisión de la Política**

1. Introducción / Preámbulo

El presente documento tiene como objetivo la descripción de la Política de conflictos de interés implantada en **Ibercaja Banco, S.A.** (en adelante también "**el Banco**" y/o "**la Entidad**") y que resulta de aplicación a la entidad de crédito Ibercaja Banco, S.A., y a su empresa participada Ibercaja Patrimonios SGC, S.A., así como los procedimientos y medidas establecidas para su cumplimiento, con arreglo al Artículo 70. quáter y concordantes de la Ley del Mercado de Valores y en sus artículos 44 y siguientes del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, *sobre régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión*, por la que se traspone a nuestro el Ordenamiento de la normativa MiFID (*Artículo 13, apartado 3 de la Directiva 2004/39/CE*).

Adicionalmente, se han tenido en cuenta las "*Directrices sobre Políticas y Prácticas de remuneración (MiFID)*" publicadas el 1 de octubre de 2013 en la página web de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA).

A efectos de la presente Política, el término "**Entidades**" se utilizará para referirse de forma genérica a las dos sociedades antes enumeradas, entendiendo que la matriz del Grupo, como entidad de crédito, sólo quedará sujeta a la Política de Conflictos de Interés en la medida que preste servicios de inversión.

A modo de introducción, cabe indicar que, de conformidad con la referida normativa, los conflictos de interés que surjan en las Entidades con sus respectivos clientes, que no puedan ser evitados, deberán ser gestionados por las mismas, de forma efectiva.

Para el desempeño efectivo de esta política, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Real Decreto 217/2008, las Entidades han dispuesto las siguientes medidas:

1. La **identificación** con carácter previo **de los potenciales conflictos de interés** que puedan surgir en la prestación de los servicios de inversión y servicios auxiliares por parte de las Entidades que implique un riesgo importante de menoscabo a los intereses de uno o más clientes.
2. El establecimiento de **procedimientos y mecanismos que permitan gestionar los mencionados conflictos de interés**, esto es, impedirlos o, cuando no sea posible, minimizar el riesgo de perjuicio en el interés de los clientes.
3. La extensión de los **procedimientos y mecanismos** indicados en el punto anterior, así como la adopción de otras medidas específicas, **para gestionar los conflictos de interés** que pudieran surgir **en la elaboración y distribución de informes o análisis financieros a clientes**.
4. La implantación de **comunicaciones y advertencias a clientes** en materia de conflictos de interés, en especial cuando las medidas adoptadas para gestionarlos no fuesen suficientes para garantizar, con razonable certeza, que puede evitarse.
5. La implantación de procedimientos de registro de servicios o actividades que originan conflictos de interés.
6. La realización de programas de formación y el establecimiento de canales de comunicación interna en materia de conflictos de interés.
7. El establecimiento de mecanismos de control y tratamiento de operaciones personales.

2. Identificación de potenciales conflictos de interés

2.1 Definición de conflicto de interés y situaciones de posible conflicto

A los efectos de la presente Política, y con arreglo a la normativa aplicable, se entenderá por conflicto de interés aquella situación en la que la imparcialidad de la actuación de las personas afectas por esta Política (según se describe en el apartado 2.2.2.) pueda resultar comprometida a juicio de un observador neutral, y de ello pueda derivarse un menoscabo de los intereses de un cliente.

Para identificar los tipos de conflictos de interés que pueden surgir al prestar los servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de ambos, cuya existencia pueda menoscabar los intereses de un cliente, se habrá de tener en cuenta como mínimo si las Entidades o una persona competente (administrador, socio, gestor o empleado), o una persona directa o indirectamente vinculada a las Entidades mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

- a) La Entidad o la persona en cuestión, puede obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente, o
- b) tiene un interés en el resultado de un servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente distinto del interés del propio cliente en ese resultado, o
- c) tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes frente a los propios intereses del cliente en cuestión, o
- d) la actividad profesional es idéntica a la del cliente, o
- e) recibe, o va a recibir de un tercero un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

En la identificación y gestión de conflictos se tendrán en cuenta aquéllos que puedan surgir en relación con las diversas líneas empresariales y actividades de las Entidades de Inversión.

En cualquier caso, tal y como señala el mencionado Artículo 70 quáter de la Ley no se considerará suficiente que la empresa pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente; o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de un cliente.

2.2 Ámbito de aplicación de la Política de conflictos de interés

2.2.1 Servicios respecto de los que se pueden originar potenciales conflictos de interés

Quedarán afectados los siguientes servicios:

- Gestión de las operaciones realizadas por cuenta propia
- Gestión discrecional de carteras de terceros
- Asesoramiento en materia de inversiones
- Intermediación de cartera ajena

2.2.2 Ámbito personal de aplicación de la política de conflictos de interés

Estarán sujetas todas aquellas personas que presten servicios de inversión y auxiliares en las áreas mencionadas en el apartado 2.2.1 anterior que puedan encontrarse en situaciones de conflicto de interés, incluyendo aquellos empleados de la Dirección de Red de Oficinas de Ibercaja Banco, S.A. con responsabilidad en la comercialización de instrumentos financieros a clientes.

En adelante, se hará referencia a las personas incluidas en este ámbito de aplicación como "Personas Competentes".

2.2.3 Identificación de escenarios susceptibles de generar potenciales conflictos de interés

Las Entidades tienen establecidos procedimientos que permiten detectar e identificar los escenarios relevantes a efectos de potenciales conflictos de interés. Adicionalmente, han establecido las medidas oportunas para gestionar los conflictos de interés susceptibles de producirse en los mencionados escenarios.

Los escenarios preidentificados en los que Ibercaja Banco, S.A. o una persona competente pueda verse eventualmente involucrada en una situación de conflictos de interés, son los siguientes:

- Relacionados con incentivos
- Relacionados con la segregación de funciones e independencia
- Relacionados con la transmisión de la información

3. Criterios generales de gestión de conflictos de interés

Las Entidades han establecido, tomando en consideración su tamaño y organización, y la naturaleza, escala y complejidad de su actividad, un conjunto de medidas y procedimientos de control con el fin de gestionar y minimizar el riesgo de conflictos de interés.

A continuación se señalan las principales medidas implantadas con el fin de gestionar los conflictos de interés, tomando en consideración los servicios, personas y escenarios que las Entidades han identificado previamente como fuentes de potenciales conflictos de interés. La función de verificación del cumplimiento de la MiFID efectuará comprobaciones periódicas con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento de estas medidas, de acuerdo con los procedimientos específicos que se establezcan en el Manual de gestión de conflictos de interés.

3.1 Principios generales de conducta

Las Personas Competentes de las Entidades actuarán con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes, y, en caso de estar afectos por el Reglamento Interno de Conducta de la Entidad, también se atenderán por los deberes que allí se establezcan en materia de conflictos de interés.

3.2 Determinación de áreas separadas

Las Entidades cuentan con las medidas necesarias para impedir o controlar el intercambio de información entre Personas Competentes que participen en

actividades que comporten el riesgo de un conflicto de interés (cuando ese intercambio pueda perjudicar los intereses de uno o diversos clientes) y para evitar el flujo de información privilegiada.

Se han establecido como áreas separadas dentro de las Entidades, tanto en relación con el resto de la organización como entre ellas, los departamentos en los que se desarrollan actividades relacionadas con el mercado de valores, en particular las áreas que desarrollan actividades de gestión de cartera propia, intermediación por cuenta ajena, gestión de carteras y análisis financiero.

3.3 Política retributiva

Las Directrices sobre políticas y prácticas de remuneración (MiFID) publicadas por ESMA, abordan las situaciones en las que los servicios se prestan a clientes minoristas, y deben aplicarse, además, cuando se presten los servicios a clientes profesionales.

A fin de velar porque los intereses de los clientes no se vean dañados por las políticas y las prácticas de remuneración adoptadas, éstas se alinean con una gestión efectiva de conflictos de interés y con las obligaciones de gestión de riesgos en materia de normas de conducta.

La política de remuneración deberá estar diseñada de tal modo que no genere incentivos capaces de incitar a las personas competentes a favorecer sus propios intereses, o los de la empresa en posible detrimento de sus clientes.

El sistema retributivo deberá considerar todos los factores pertinentes, como el papel desempeñado por las personas competentes, el tipo de productos ofrecidos y los métodos de distribución (asesoramiento, gestión de carteras, presenciales o a través de los medios de telecomunicación), y no se podrá vincular a la venta de un instrumento financiero concreto.

Del mismo modo, el sistema retributivo de las personas vinculadas deberá tener en cuenta, tanto los aspectos cuantitativos (volúmenes de ventas) como los cualitativos (evaluación de la calidad del servicio al cliente; índice bajo de quejas durante un período).

3.4 Incentivos

Las Entidades podrán pagar o aportar a un tercero, o recibir de un tercero, honorarios y comisiones en relación con la provisión de un servicio de inversión, siempre que este pago aumente la calidad del servicio prestado al cliente y no impida la obligación de actuar en el mejor interés del cliente.

En estos supuestos las Entidades proporcionarán al cliente de manera completa, exacta y comprensible, información sobre la existencia, cuantía y naturaleza de dichos honorarios y comisiones. En caso de que no pueda determinarse la cuantía, el método de cálculo de la mencionada cuantía. No se incluyen en esta obligación de comunicación los honorarios que permitan la prestación de servicios de inversión o sean necesarios para esa finalidad (tales como los gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras, etc.).

3.5 Obsequios

Las Personas Competentes de las Entidades sujetas a la presente Política no podrán aceptar -para ellas ni para personas vinculadas- obsequios en relación con el trabajo que realizan con excepción de los que tengan carácter ordinario y no vayan más allá de las cortesías comunes asociadas a las prácticas comerciales.

3.6 Criterios de asignación de órdenes globales

En el caso de que las Entidades transmitan al mercado o a otro intermediario para su ejecución una orden global, o que no identifique al titular por cuenta del cual se cursa, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1. La decisión de inversión a favor de un cliente determinado, o de la propia Entidad, se ha de adoptar con carácter previo a la transmisión de la orden al intermediario y, en consecuencia, antes de que se conozca el resultado de la operación.
2. Se dispondrá de criterios preestablecidos de distribución o desglose de órdenes globales basados en principios de equidad y no discriminación.
3. Quedará acreditado documentalmente el cumplimiento de los puntos anteriores de manera objetiva, verificable y no manipulable.

4. Procedimiento de registro de servicios o actividades que originan conflictos de interés

Las Entidades llevarán un registro actualizado de los tipos de servicios o actividades de inversión en los que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

El Registro será mantenido durante un periodo mínimo de cinco años, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

5. Formación de las personas sujetas en materia de conflictos de interés

Todas las Personas Competentes sujetas al ámbito de aplicación de la Política de conflictos de interés de las Entidades deben recibir formación general sobre su contenido y, en especial, sobre los contenidos que les afecten, una vez que haya sido aprobada.

Se realizarán actividades de formación actualizada en el caso de que se produzcan modificaciones en los requisitos y procedimientos establecidos, bien sea como consecuencia de nuevas normativas que puedan afectarlos, bien con el objetivo de conseguir una gestión de política de conflictos de interés más eficaz.

6. Comunicaciones a clientes en materia de conflictos de interés

Las Entidades harán llegar al cliente los contenidos de la política de conflictos de interés adoptada, considerando los dos niveles de detalle que reconoce la normativa MiFID:

- Versión resumida: Se incluye en el contrato marco entre las Entidades y el cliente, con carácter previo a la realización de la operación o prestación del servicio y contiene las características esenciales de la Política de conflictos de interés.
- Versión extendida: Se pondrá a disposición del cliente a través de la página web de las Entidades o bien en otros soportes duraderos a petición del cliente.

En caso que las medidas y procedimientos adoptadas por las Entidades no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes a raíz de la existencia de un potencial conflicto de interés, las Entidades tienen la obligación de advertir a los clientes afectados acerca de la naturaleza y origen del conflicto, previamente a ejecutar cualquier operación por cuenta del cliente.

7. Estructura de Control e Información

En Ibercaja Banco, S.A. el desempeño efectivo de esta función de verificación del cumplimiento de la MiFID es responsabilidad de la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Los resultados de sus verificaciones serán informados periódicamente a la Alta Dirección.

8. Aprobación y revisión de la Política

La presente Política de conflictos de interés ha sido aprobada por la Alta Dirección de Ibercaja Banco, S.A.. Anualmente la función de Cumplimiento Normativo de Ibercaja Banco, S.A. revisará:

- a) El contenido de la Política y sus procedimientos de desarrollo, y su adecuación con las exigencias normativas,
- b) La eficacia de las medidas adoptadas en el marco de la gestión de los conflictos de interés que se identifiquen.

Las eventuales modificaciones, cuando sean significativas, de la presente Política requerirán de la aprobación por parte de la Alta Dirección de Ibercaja Banco, S.A..